



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE PULIANAS**

Administración

## **ORDENANZA Nº 11: REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.**

ORDENANZA Nº 11: REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

### **EDICTO:**

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Pulianas HACE SABER:

En sesión plenaria del Ayuntamiento de Pulianas, de fecha 21.12.2023 se aprobó inicialmente la Ordenanza nº 11: Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividad conexas al mismo".

Procediéndose a someterla a información pública mediante la inserción de anuncio en el BOP número 4, de 08.01.2024.

**Vista la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con la Corporaciones Locales y Juego, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable del municipio de Pulianas (Granada) (P.P.8958/2024), publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 136, de fecha 15 de julio de 2024 (página 47359/1).**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, y habiéndose autorizado las tarifas de conformidad con la resolución anteriormente indicada, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza nº 11: Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividad conexas al mismo, cuyo texto íntegro se hace público para generar conocimiento:

**ORDENANZA Nº 11: REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.**

### **ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.**

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Granada, se establece la "Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (PPPNT, en adelante) por la utilización del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio y demás normas y leyes concordantes.

Art. 1.2 El objeto de esta PPPNT es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio de 1991.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua constituye una actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.l) y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Tal servicio se gestiona mediante Concesión Administrativa otorgada a favor de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, (EMASAGRA), según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pulianas, en su sesión celebrada el 22 de mayo de 2003, formalizado mediante contrato de fecha 30 de mayo de 2003. Esta Sociedad actualmente es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de suministro domiciliario de agua (Decreto 120/91 de la Comunidad Autónoma Andaluza), y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 La PPPNT se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir EMASAGRA, por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

## **ARTÍCULO 2. SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD.**

Art. 2. Constituye el supuesto de exigibilidad de la PPPNT la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

## **Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO.**

Art. 3.1 Están obligados al pago de esta PPPNT, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.3 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

## **ARTÍCULO 4.- TIPOS DE SUMINISTRO Y TARIFAS.**

### **Art. 4.1 Cuota a satisfacer.**

La cuota a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se determinará según una estructura binómica que consta de dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

### **Art. 4.2 Usos, cuotas y tarifas.**

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará según el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91), complementado con este artículo.

#### **A. Uso Doméstico.**

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

#### **B. Uso Industrial y obras.**

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

#### **C. Uso Comercial y otros.**

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.).

#### **D. Uso Oficial**

Se aplicará esta tarifa a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

**E.Uso Benéfico.** Se aplicará a aquellos suministros de carácter asistencial.

El cuadro de tarifas del abastecimiento domiciliario de agua potable queda de la siguiente manera:

<b><u>CUOTA FIJO SERVICIO</u></b>			
<b><u>Uso doméstico y benéfico</u></b>			
Contadores de <=13 mm		2,7432	Euros/mes
Contadores de 15 mm		2,8680	Euros/mes
Contadores de 20 mm		3,4417	Euros/mes
Contadores de 25 mm		6,8832	Euros/mes
Contadores de 30 mm		9,1777	Euros/mes
Contadores de 40 mm		11,4720	Euros/mes
Contadores de 50 mm		13,7665	Euros/mes
Contadores de 65 mm		16,0610	Euros/mes
Contadores de 80 mm		18,3553	Euros/mes
Contadores de 100 mm		22,9476	Euros/mes
Contadores de 150 mm		34,4162	Euros/mes

<b><u>Uso industrial, obras, comercial y oficial</u></b>			
Contadores de <=13 mm		13,5502	Euros/mes
Contadores de 15 mm		14,5469	Euros/mes
Contadores de 20 mm		16,9714	Euros/mes
Contadores de 25 mm		20,6081	Euros/mes
Contadores de 30 mm		24,2448	Euros/mes
Contadores de 40 mm		30,3061	Euros/mes
Contadores de 50 mm		41,2162	Euros/mes
Contadores de 65 mm		54,5509	Euros/mes
Contadores de 80 mm		60,6120	Euros/mes
Contadores de 100 mm		66,6732	Euros/mes
Contadores de 150 mm		72,7344	Euros/mes

<b><u>CUOTA VARIABLE POR CONSUMO</u></b>			
<b><u>Uso doméstico</u></b>			
Bloque I	Hasta 2m3/mes	0,4053	Euros/m3
Bloque II	Más de 2m3/mes hasta 10 m3/mes	0,6763	Euros/m3
Bloque III	Más de 10m3/mes hasta 18 m3/mes	1,3996	Euros/m3
Bloque IV	Más de 18 m3/mes	1,9171	Euros/m3
Industrial			
Bloque único		1,4352	Euros/m3

<b>Comercial</b>			
Bloque único		1,1005	Euros/m3
<b>Oficial</b>			
Bloque único		0,5489	Euros/m3
<b>Benéfico</b>			
Bloque único		0,0799	Euros/m3

Las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sea superior a 100 m<sup>3</sup> mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

#### Art. 4.3. Derecho de contratación.

Se aplicará por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario, y en los casos de cambio de titularidad de un determinado suministro, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJAA).

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - P/t)$$

En la cual: "d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"p" será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t" será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenía establecido este Ayuntamiento para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio.

#### CUOTA DE CONTRATACIÓN:

<b>USO DOMÉSTICO</b>	<b>2024</b>
Hasta 7 mm.	67,1372
De 10 mm	77,9555
De 13 mm	88,7738
De 15 mm	95,9860
De 20 mm	114,0165
De 25 mm	132,0470
De 30 mm	150,0775
De 40 mm	186,1385
De 50 mm	222,1995
De 65mm	276,2910
De 80 mm	330,3525
De 100 mm	402,5045
De 150 mm	582,8095

<b>USO INDUSTRIAL</b>	<b>2024</b>
Hasta 7 mm.	121,3673
De 10 mm	132,1856
De 13 mm	143,0039
De 15 mm	150,2161
De 20 mm	168,2466
De 25 mm	186,2771
De 30 mm	204,3076
De 40 mm	240,3686
De 50 mm	276,4296
De 65mm	330,5211
De 80 mm	384,6126
De 100 mm	456,7346
De 150 mm	637,0396

<b>USO COMERCIAL</b>	<b>2024</b>
Hasta 7 mm	86,3358
De 10 mm	97,1541
De 13 mm	107,9724
De 15 mm	115,1846
De 20 mm	133,2151
De 25 mm	151,2456
De 30 mm	169,2761
De 40 mm	205,3371
De 50 mm	241,3981
De 65mm	295,4896
De 80 mm	349,5811
De 100 mm	421,7031
De 150 mm	602,0081

<b>USO BENÉFICO</b>	<b>2024</b>
Hasta 7 mm	0,0000
De 10 mm	25,1887
De 13 mm	36,0070
De 15 mm	43,3192
De 20 mm	61,2497
De 25 mm	79,2802
De 30 mm	97,3107
De 40 mm	133,3717
De 50 mm	169,4327
De 65mm	223,5242
De 80 mm	277,6157
De 100 mm	349,7377
De 150 mm	530,0427

<b>USO OFICIALES</b>	<b>2024</b>
Hasta 7 mm.	0,0000
De 10 mm	21,0365
De 13 mm	31,8548
De 15 mm	39,0670
De 20 mm	57,0975
De 25 mm	75,1280
De 30 mm	93,1585

De 40 mm	129,2195
De 50 mm	165,2805
De 65mm	219,3720
De 80 mm	273,4635
De 100 mm	345,5855
De 150 mm	525,8905

#### Art. 4.4 Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

<b>DERECHOS DE CONTRATACIÓN</b>	<b>2024</b>
Hasta 7 mm.	67,1372
De 10 mm	77,9555
De 13 mm en adelante	88,7738

#### Art.4.5 Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado. El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido el Ayuntamiento de Pulianas.

<b>FIANZA</b>	<b>2024</b>
7, 10 y 13 mm.	30,84 €
De 15 y 20 mm	55,74 €
25 mm.	87,47 €
30 mm.	124,41 €
40 mm.	215,01 €
50 mm.	296,17 €
Más de 50 mm.	296,17 €

#### ARTÍCULO ACOMETIDAS.

##### Art. 5.1 Cuota satisfacer.

Esta cuota a satisfacer es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que EMASAGRA, debeat realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

##### Art. 5.2 Cuotas y tarifas: Derechos de acometida.

La cuota se determinará por este concepto tendrá estructura binómica, que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican.

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula:  $c = A \times d + B \times q$ , en la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término "B" deberá contener el coste medio, por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

"A": Es un parámetro cuyo valor es de 30,1928 €/mm.

"B": Es otro parámetro cuyo valor es de 83,9243 €/l/seg.

## ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

Art. 6.1 Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las siguientes bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico:

a) Bonificación para jubilados y pensionistas. Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)
- Tener un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza del suministro.
- No convivir con otras personas con rentas contributivas.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento. Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

a.1) Cuota fija por servicio:

- 50% en la tarifa por la cuota fija.

a.2) Cuota variable por consumo.

- 80 % en la tarifa por cuota variable en el Bloque I.
- 60 % en la tarifa por cuota variable en el Bloque II.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro y certificado de ingresos.

b) Bonificación para familias numerosas.

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de Familia Numerosa que otorga la Consejería de Salud y Familias.
- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento. Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

b.1) Cuota variable por consumo.

- El 50 % en la tarifa por cuota variable en el Bloque I y en el Bloque II.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación: D.N.I. del titular del suministro.

Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

c) Bonificación para familias con todos sus miembros en situación de desempleo.

Para los titulares del servicio, cuya totalidad de los miembros de la unidad familiar estén en situación de desempleo, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el Indicador Público de Efectos Múltiples (IPREM).
- Que el titular forme parte de la unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo.
- Ser titular de un único suministro, para el que se solicita este criterio, y esté destinado a vivienda habitual del titular
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán aportar:

- D.N.I. de la persona titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo y actualizado.
- Fotocopia del libro de familia (en caso de unidades familiares de dos o más miembros).

- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Certificado ingresos mensuales del SEPE de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Si se convive con hijos/as mayores de edad que están estudiando, documento que acredite su situación.
- Solicitud de acogerse a esta bonificación junto con el modelo de declaración responsable haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar

c.1) Cuota fija por servicio.

- 50 % en la tarifa por la cuota fija.

c.2) Cuota variable por consumo

- 80 % en la tarifa por cuota variable en el Bloque I.
- 80 % en la tarifa por cuota variable en el Bloque II.

e) Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro. Requisitos:

- Que el suministro tenga tarifa doméstica.
- El número de personas que convivan en la vivienda sea superior a cuatro.

**Documentación para presentar:**

- Solicitud de acogerse a esta bonificación.
- D.N.I. de la persona titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de seis meses.

Bonificaciones que se aplicarán al agua, alcantarillado, depuración y canon autonómico de depuración.

El límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos/mes por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Art. 6.2. Aplicación de bonificaciones.

Tan solo podrá aplicarse un tipo de bonificación, optándose en caso de concurrir, por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

De acuerdo con el procedimiento aprobado por la Sociedad, se efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de las presentes bonificaciones.

Los abonados que pretendan beneficiarse de las bonificaciones recogidas en el presente artículo podrán solicitarlo, debiendo adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos procederá a conceder la bonificación solicitada o a denegarla de forma motivada.

Aplicada la bonificación correspondiente, ésta tendrá una duración de 1 año, excepto en los supuestos de familias numerosas (según vigencia del título), jubilados y pensionistas, cuya duración será de 3 años, a contar desde el mismo día en que la bonificación se aplique al abonado. Transcurrido este plazo, el abonado deberá presentar nuevamente la documentación actualizada acreditando que los requisitos para conceder la bonificación continúan vigentes. En caso contrario, se dejará de aplicar la misma de forma automática.

**ARTÍCULO 7.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.**

La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El nacimiento de la obligación de pago en este último supuesto se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Las facturaciones periódicas a realizar por EMASAGRA, se adecuarán a la normativa del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía.

**ARTÍCULO 8. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, (EMASAGRA), según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pulianas, de su sesión celebrada el 22 de mayo de 2003, formalizado mediante contrato de fecha 30 de mayo de 2003. Consecuentemente, en virtud de la potestad reglamentaria que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Pulianas, y al tratarse de una sociedad mercantil concesionaria sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las prestaciones patrimoniales de

carácter público no tributario que se determinan en la presente ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Las relaciones entre EMASAGRA y el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/91, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de EMASAGRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por EMASAGRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de EMASAGRA.

#### **ARTÍCULO 9. GESTIÓN Y COBRO**

Art. 9.1 La facturación se notificará mediante recibo según lo prevenido en los artículos 84 y 85 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91), llevándose a cabo la lectura de contadores, facturación y cobro de los mismos bimestralmente, salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m<sup>3</sup> mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Art. 9.2 Las bajas deberán cursarse, lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.3 Las cuotas no satisfechas, se reclamarán según lo establecido en los art. 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91).

#### **ARTÍCULO 10.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.**

EMASAGRA podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare y previo el procedimiento reglamentario establecido en el Decreto 120/91, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de un período de facturación dentro del plazo establecido al efecto.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de EMASAGRA.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal de EMASAGRA se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso se podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por EMASAGRA y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de EMASAGRA se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con EMASAGRA o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso EMASAGRA podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por EMASAGRA para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 3 días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, EMASAGRA, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de EMASAGRA, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

## **ARTÍCULO 11.-PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.**

En los supuestos en que con arreglo a esta Ordenanza proceda la suspensión del suministro, EMASAGRA, dará cuenta al abonado por correo certificado, al Excmo. de Ayuntamiento y al Organismo competente en materia de Industria, considerándose que queda autorizada para la suspensión del suministro, si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de 15 días hábiles.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá como mínimo los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cuál se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas en las que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro, se hará por EMASAGRA, debiendo abonar previamente el usuario, por esta operación, los gastos de reconexión del suministro a que se refiere el artículo 5.4 de la presente Ordenanza. En ningún caso se podrán percibir estos derechos, si no se ha efectuado el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos de EMASAGRA a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

## **ARTÍCULO 12. CONSUMOS ESTIMADOS**

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a EMASAGRA, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual (para un contador de 13 mm se estimará un consumo de 60 m<sup>3</sup> mensuales o 120 m<sup>3</sup> bimestrales).

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

## **ARTÍCULO 13. INFRACCIONES**

Art. 13.1 Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza, y serán sancionados

conforme al artículo 93 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por EMASAGRA, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación del fraude se formulará, considerando los siguientes casos: 1º- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese desmontado sin autorización de EMASAGRA, manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º.- Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

EMASAGRA, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

**Caso 1.-** Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

**Caso 2.-** Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

**Caso 3.-** Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

**Caso 4.-** En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor EMASAGRA, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Art.13.2 No se podrán contratar nuevos suministros con las personas, empresas, sociedades o entidades que tuvieran pendientes de abonar recibos a su cargo, y cuyo plazo esté vencido en el período de cobro en voluntaria, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 49, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Pulianas (Granada), a 25 de septiembre de 2024.

Firmado por: D. José Antonio Carranza Ruiz- Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Pulianas (Granada)